

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.5304

ARTICULO 1.- CREA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA EL CHACO, /
ORGANISMO CUYA MISION SERA LA ESPECIFICADA EN EL ULTIMO PARRA- /
FO DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, DE CONFORMIDAD /
CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTICULO 2.- LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEPENDERA JERARQUICAMENTE DEL MI- /
NISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

EL TITULAR DE DICHO MINISTERIO DETERMINARA LAS RELACIONES FUN- /
CIONALES ENTRE LA ADMINSTRACION TRIBUTARIA, EL ORGANO COORDINADOR DE LOS /
SISTEMAS DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 /
DE LA LEY 4787 Y MODIFICATORIAS, Y LOS ORGANOS RECTORES DE TALES SISTEMAS.

ARTICULO 3.- LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRA- /
DOR GENERAL, QUIEN SERA SECUNDADO POR UN SUB ADMINISTRADOR GE- /
NERAL.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMI- /
NISTRACION TRIBUTARIA A TODOS LOS EFECTOS.

EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL SERA EL REEMPLAZANTE LEGAL DEL /
ADMINISTRADOR GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, Y DEBERA /
ADEMAS DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL REGLAMENTO /
INTERNO DEL ORGANISMO Y LAS QUE EL ADMINISTRADOR GENERAL LE ENCOMIENDE.

ARTICULO 4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISION, Y EN EL MARCO DE LA POLITI- /
CA TRIBUTARIA QUE DETERMINE EL PODER EJECUTIVO, LA ADMINISTRA- /
CION TRIBUTARIA FUNCIONARA COMO UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVAMENTE DESCENTRA- /
LIZADA Y TENDRA INDIVIDUALIDAD PRESUPUESTARIA.

TENDRA CARACTER DE JURISDICCION EN LOS TERMINOS DETERMINADOS /
POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 4787 Y MODIFICATORIAS, INTEGRANDO LA NOMINA /
APROBADA POR EL INCISO II DE DICHO ARTICULO.

LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LES SEAN ASIGNADOS ANUALMENTE A /
LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA POR EL PRESUPUESTO PROVINCIAL, DEBERAN SER /
PUESTOS A SU DISPOSICION POR LA TESORERIA GENERAL CON AJUSTE A LOS REQUERI- /
MIENTOS OPERATIVOS QUE EL ADMINISTRADOR GENERAL COMUNIQUE AL ORGANO RECTOR /
DEL SISTEMA DE TESORERIA, EL QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SE REQUIE- /
RAN PARA ASEGURAR LA PLENA APLICACION DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 5.- LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA ES LA CONTINUADORA JURIDICA DE LA /
DIRECCION GENERAL DE RENTAS CREADA POR LA LEY 330 (TEXTO VI- /
GENTE) Y LE SON INHERENTES TODAS LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE LA /
LEY Y LA REGLAMENTACION ASIGNAN A ESTA ULTIMA, CON LAS ADECUACIONES Y AL- /
CANCES QUE DETERMINA LA PRESENTE.

ARTICULO 6.- PARA SER ADMINISTRADOR GENERAL SE REQUIERE SER ARGENTINO NATI- /
VO CON CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA, SER GRADUADO /
EN CIENCIAS ECONOMICAS SEGUN DEFINICION DE LA LEY PROVINCIAL 2349, ACREDI- /
TAR 7 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION O DESEMPEÑO DE UNA FUNCION PU- /
BLICA Y ESTAR MATRICULADO EN EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS /
DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

PARA SER SUB ADMINISTRADOR GENERAL SE REQUIERE DESEMPEÑARSE /
COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE CON UNA ANTIGUEDAD NO MENOR DE DIEZ (10) /
AÑOS EN EL ORGANISMO Y ACREDITAR CINCO (5) AÑOS DE MATRICULACION EN EL CON- /
SEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DEL /
CHACO.

EL ADMINISTRADOR Y EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINIS- /
TRACION TRIBUTARIA INTEGRARAN LA NOMINA DE AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER /
EJECUTIVO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y ESTARAN SUJETOS A SU MAR- /
CO NORMATIVO.

SERAN DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO CON ACUERDO DE LA CA- /
MARA DE DIPUTADOS.

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-

EJERCERAN SUS FUNCIONES POR UN PLAZO NO MAYOR AL MANDATO DEL /
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DURANTE CUYA GESTION HAYA SIDO DESIGNADOS. NO /
OBSTANTE, PROSEGUIRAN DESEMPEÑANDO SUS CARGOS HASTA TANTO SEAN DESIGNADOS /
SUS REEMPLAZANTES.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ESTARA REMUNERATIVAMENTE ASIMILADO AL
CARGO DE SUBSECRETARIO.

EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL ESTARA REMUNERATIVAMENTE ASIMILA-
DO AL CARGO DE VOCAL DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

LES CORRESPONDERA PERCIBIR LOS CONCEPTOS DE RETRIBUCION INHE-/
RENTES A LOS CARGOS A LOS QUE ESTAN REMUNERATIVAMENTE ASIMILADOS Y EL FONDO
DE ESTIMULO AL QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 15 AL 29 DE LA LEY 330 (TEXTO/
VIGENTE).

A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION, EL ADMINISTRADOR GENE-
RAL Y EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, SERAN /
LOS CONTINUADORES JURIDICOS DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL SUB DIRECTOR GENE- /
RAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

ARTICULO 7.- LOS GRAVAMENES PROVINCIALES A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO /
FINAL DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994/
QUE ACTUALMENTE NO ESTEN ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS /
DEBERAN SER GRADUALMENTE TRANSFERIDOS AL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMI- /
NISTRACION TRIBUTARIA CREADA POR ESTA LEY, CON AJUSTE A LAS CONDICIONES Y /
LOS PLAZOS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 8.- SERAN DE APLICACION PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CON LAS
ADECUACIONES QUE SURGEN COMO CONSECUENCIA DE ESTA LEY Y LAS /
QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, LOS ARTICULOS 3, 4, 6, 10, 12 (INC."A" AL
"G" INCLUSIVE) 13 AL 29; 32, 33 Y 34 DE LA LEY 330 (TEXTO VIGENTE); LAS /
DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA /
ACTUAL DIRECCION GENERAL DE RENTAS, MANTENIENDO SU DOTACION DE PERSONAL DE /
PLANTA PERMANENTE EN LOS CARGOS QUE REVISTAN ESCALAFONARIA Y PRESUPUESTA- /
RIAMENTE Y LAS PREVISIONES DE CREDITOS Y CARGOS DE PERSONAL CONTENIDAS EN /
EL PRESUPUESTO VIGENTE PARA DICHA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 9.- DEJANSE SIN EFECTO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY,
LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 7, 8, 9, 11, 12 /
(INC."H", "I"), 30 Y 31 DE LA LEY 330 (TEXTO VIGENTE), CON EXCEPCION DE LO/
PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 10.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN TODO LO /
QUE RESULTE NECESARIO PARA ASEGURAR LA VIGENCIA DE LA MISMA, /
CONFORME CON LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 4725 EN LO QUE /
FUERE PERTINENTE.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 11.- LA PRIMERA DESIGNACION DE QUIENES SE DESEMPEÑARAN COMO ADMI- /
NISTRADOR GENERAL Y SUB ADMINISTRADOR GENERAL DEBERA EFEC- /
TUARSE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA /
PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY. A PARTIR DE DICHA DESIGNACION CESARAN EN /
SUS FUNCIONES QUIENES ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN EN LOS CARGOS DE DIRECTOR /
GENERAL Y SUB DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

ARTICULO 12.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DEL CHACO, A LOS VEINTISEIS /

**L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-
1994-**

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRES.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

CARLOS URLICH
P R E S I D E N T E

I: R.H.R.

C: J.M.

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-

TRAMITE LEGISLATIVO

L.5304 - CREA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA -ART.59 C.P. 1957-1994-

SANCIONADA: 26/11/2003

AUTOR:

PROMULGADA:

PUBLICADA : 19/01/2004 BO: 08134

ESTUDIADO:

DEROGADA :

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : 15/12/2003 R 1524/2003

SINTESIS :

CREA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO FINAL DEL ART.59 DE LA CONST. PCIAL. 1957-1994, SIENDO LA CONTINUADORA JURIDICA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. DEJA SIN EFECTO DISPOS. ARTS.1, 2, 5, 7, 8, 9, 11, 12 (INCS.H, I) 30 Y 31 L.330.

AUTORES

SOTELO JULIO RENE

PEDRINI ALFREDO

MAGNANO, MARIA CRISTINA

PEPPO, OSCAR DOMINGO

SZOKE, GRISELDA ESTHER

VASQUEZ, BEATRIZ

BACILEFF IVANOFF, JUAN CARLOS

COMPLEMENTARIAS:

L.0330 - ORGANIZA FUNCIONAMIENTO DIRECCION GENERAL DE RENTAS